JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suárez Tolima, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00157-00

Téngase por contestada la demanda que hiciera el curador Ad-Litem, en representación de la parte emplazada **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CLEMENTE CÉSPEDES VARGAS (Q.E.P.D.)** y a las demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que obra en el archivo 42 del expediente digital.

En consecuencia, vencido el trámite precedente, y el término de traslado de la demanda, procede este despacho a convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo establece el artículo 392 ibídem, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo a las **8:00 de la mañana del día 5 de diciembre de 2022**, la cual se instalará en recinto del Juzgado, y se continuará inmediatamente, con la diligencia de **Inspección Judicial**, en el predio objeto de litigio, en cumplimento de lo normado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General el Proceso.

El despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 2213 del 2022, hará uso hará uso de la **PRESENCIALIDAD** de la audiencia en las instalaciones del Juzgado para la **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO ASI COMO SUS APODERADOS,** en atención a que en la misma fecha se practicará la prueba de la inspección judicial, en lo demás se continuará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma de reuniones autorizadas por parte del Consejo Superior de la Judicatura, practicando el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas, las alegaciones finales y se proferirá la correspondiente sentencia.

Se les previene igualmente que, su comparecencia **es de obligatorio cumplimiento sin necesidad que el Despacho** remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la litis se encuentra debidamente trabada. Advirtiéndoseles sobre las consecuencias por la inasistencia dispuesta en el numeral 4º del articulo 372 ibidem.

Igualmente se advierte que, los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba y el incumplimiento a las cargas probatorias dentro de las oportunidades concedidas, se entenderá como desistimiento de la correspondiente prueba.

Se insta a los apoderados para que previamente comuniquen a sus representados la fecha de la audiencia y la forma en que se llevará a cabo.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1 DOCUMENTALES: Téngase como tales, todos los documentos aportados con la demanda, esto es:

- Certificado de tradición del bien inmueble 357-19477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima.
- Factura de impuesto predial unificado correspondiente a los años 2006, 2008, 2010, 2004, 2017, 2019, 2020
- Registro civil de Defunción
- Plano catastral

2.2 TESTIMONIAL:

Decrétese los siguientes testimonios:

1. WILLIAM OVIEDO
2. JOSE REINEL CARTAGENA
3. MARLENY GALEANO
4. TERESA GALEANO

Se advierte a las partes, que en el momento de la recepción del testimonio estos se podrán limitar, cuando el despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Igualmente se advierte que, los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba.

2.3. PRUEBA PERICIAL:

Se ordena escuchar en declaración al señor **FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA**, para que se sirva deponer sobre los hechos facticos y jurídicos planteados en el dictamen pericial elaborado. Además, sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen presentado por el apoderado de la parte demandante. Esto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

Las señoras **ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ,** durante el termino de traslado, guardaron silencio y no solicitaron practica de pruebas.

El **Dr. NENCER CARDOSO SANCHEZ, CURADOR AD-LITEM** de la parte emplazada de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CLEMENTE CÉSPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** solicito la práctica de las siguientes pruebas:

2.4 PRUEBA DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO:

Decretar oficiar al Inspector de Policía Municipal de esta localidad, para que en un término de **ocho (8) días,** informe si durante los últimos 10 años, se han presentado acciones policivas encaminadas a proteger y/o reclamar la propiedad y/o posesión siendo querellados los demandantes **ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS**, sobre el bien inmueble **357-19477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima.

Por ser una prueba solicitada por curador ad litem, se dispone por secretaria se proceda a oficiar y remitir por el medio más expedito.

DE OFICIO:

2.5 DOCUMENTALES:

Se tendrán como tal las respuestas brindadas por las entidades enunciadas en el inciso segundo del No. 06 del Art. 375 del C.G.P.

2.6 INSPECCION JUDICIAL:

La diligencia de inspección judicial al predio será practicada el mismo día convocado para la audiencia inicial de Instrucción y Juzgamiento, por parte de la titular del despacho, con anuencia de un perito con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, entre ellos:

- La identificación del bien inmueble, por su ubicación, extensión, linderos y demás características que lo individualizan.
- Mejoras realizadas y antigüedad de las mismas.
- La Posesión ejercida por las demandantes
- Instalación adecuada de la valla.

Al acta de la diligencia se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 236 ibidem.

Se le advierte a la parte demandante, que deberán procurar los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al lugar donde se realizará la diligencia.

2.6 DICTAMEN PERICIAL:

El despacho en uso de las facultades previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso en concordancia con el articulo 230 ibídem, por considerarlo de vital importancia para la verificación de los hechos, decreta de oficio la práctica del dictamen pericial, para lo cual se designa al señor **MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ,** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí señalada, en la cual se dará la posesión del cargo de Perito, en donde se le recepcionará el juramento de rigor y se le indicara la labor a cargo.

Por secretaria líbrese la comunicación por el medio más expedito y en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. Advirtiéndosele que el nombramiento es de

obligatoria aceptación; de no hacerlo, se le relevara y se le aplicara las sanciones que determina la Ley (Art. 49 y 50 C.G.P.).

El Perito designado deberá rendir su dictamen dentro del término de 10 días siguientes a su posesión, el cual versara sobre:

a). Identificación, linderos y extensión del predio de usucapión.

b). Determinará si el predio relacionado en la demanda coincide exactamente con el que ha constatado.

c). Señalara las mejoras existentes en el predio, lugar donde se encuentran, estado de conservación, antigüedad, estado fitosanitario, construcciones, vías de acceso, estado de conservación actual, etc.

d). El Perito igualmente identificara si el predio objeto de pertenencia se desprende de uno de mayor extensión dado en la demanda. De serlo, indicara linderos, extensión superficiaria, mejoras, construcciones y elaborara croquis de este bien.

e). El perito elaborara croquis del inmueble a usucapir y precisara allí, Linderos, mejoras, construcciones, e incorporara a su dictamen fotos del bien inmueble, etc.

Igualmente se advierte a las partes que, de acuerdo con el artículo 233 del Código General del Proceso "….*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra…*". Sobre las expensas y honorarios que genere la práctica de esta prueba estará a cargo de la parte demandante.

2.7 INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese los interrogatorios de parte, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, los cuales serán absueltos dentro de la misma audiencia.

TERCERO: Por secretaria y por medio electrónico, envíese el Link de conexión a la reunión, previamente a la hora señalada y líbrese las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

[1] Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021. Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7687e53f1d95c7a62e9bb206fbb63577184276f29af10422c597e1e8e121dc6**
Documento generado en 10/11/2022 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica